



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048202000109 00

Revisada la presente demanda, se ha de indicar que este juez carece de competencia para conocer del asunto, por cuanto que la sociedad Ethos Soluciones de Software S.A., hoy Ethos Soluciones de Software S.A.S., en la actualidad se encuentra en acuerdo de reorganización desde el 8 de marzo de 2017, tal como lo indicó la demandante en su hecho 5º del escrito introductorio.

Luego entonces, conforme lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 1116 de 2006, el cual enseña que el incumplimiento de las obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, como sucede en el *sub lite*, para que proceda la terminación del contrato respectivo, deberá ser autorizada la misma por el juez concursal, que para este caso es la Superintendencia de Sociedades.

Por ende, la entidad Banco Davivienda S.A. deberá acudir ante el juez concursal para solicitar allí la terminación del contrato de leasing financiero No. 001-03-034095, a través del mecanismo procesal que la Ley 1116/06 le faculta para tal fin.

En efecto, al carecer de competencia, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el inciso 2º del art. 90 del Código General del Proceso; para ser remitida a la Superintendencia de Sociedades, el Despacho DISPONE:

- **Rechazar** la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaria que proceda con el envío del expediente a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La presente providencia fue notificada en ESTADO No.
36 de agosto 13 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria